



FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/05/2026

--- ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL III.6 Y SE ADICIONA EL NUMERAL III.7 AL ARTÍCULO 26; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 58; SE ADICIONAN LA SECCIÓN VI DENOMINADA "VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA SIERRA SUR" Y EL ARTÍCULO 66 BIS, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL SECCIÓN VI PARA QUEDAR COMO SECCIÓN VII DEL CAPÍTULO III DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. ----

--- José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracción VII y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 38 Fracción III, VI y VII y 39 fracción III de su Reglamento, publicado el 31 de octubre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca -----

----- **RESULTANDOS** -----

--- **PRIMERO.**- Mediante decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que, el Ministerio Público es un Órgano Público Autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, cuya titularidad recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca. -----



- - - **SEGUNDO.-** Mediante decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aún vigente, retomando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.-----

- - - **TERCERO.-** Con fecha 31 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, por el cual se emite el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015.-----

- - - **CUARTO.-** Que el artículo 11 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establece como facultad del Fiscal General del Estado de Oaxaca: emitir el Reglamento, el Reglamento del Servicio, así como los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo que se emite el presente **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL III.6 Y SE ADICIONA EL NUMERAL III.7 AL ARTÍCULO 26; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 58; SE ADICIONAN LA SECCIÓN VI DENOMINADA "VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA SIERRA SUR" Y EL ARTÍCULO 66 BIS, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL SECCIÓN VI PARA QUEDAR COMO SECCIÓN VII DEL CAPÍTULO III DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, por lo cual es importante señalar las siguientes razones de hecho, de derecho y contextuales que llevan a la presente determinación.-----



----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - **PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21 y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se encuentra organizado en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, al que corresponde la investigación de los delitos. En ese tenor, dicha autonomía comprende la potestad de establecer su organización interna y emitir las determinaciones administrativas conducentes para el debido y eficaz cumplimiento de sus fines institucionales. -----

- - - **SEGUNDO.-** Que el derecho de acceso a la justicia, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, impone a las autoridades la obligación de establecer mecanismos institucionales eficaces que permitan a toda persona acudir ante los órganos competentes para la tutela de sus derechos, así como obtener una respuesta pronta, completa, imparcial y efectiva. En materia de procuración de justicia, dicho mandato comprende la existencia de instancias ministeriales accesibles, cercanas territorialmente, con capacidad operativa suficiente y con condiciones materiales que posibiliten la recepción de denuncias, la atención integral a víctimas, el inicio oportuno de las investigaciones y la adopción inmediata de las medidas legales conducentes. En consecuencia, la organización territorial de la Fiscalía General del Estado debe orientarse bajo criterios de proximidad social, cobertura regional, eficiencia en la prestación del servicio público y eliminación de barreras geográficas, económicas o administrativas que dificulten a la población el ejercicio pleno de su derecho de acceso a la justicia. -----

- - - **TERCERO.-** Que la región Sierra Sur del Estado de Oaxaca presenta condiciones geográficas, demográficas y de comunicación que inciden de manera



directa en la prestación de los servicios de procuración de justicia. En ese contexto, a partir del análisis de las necesidades institucionales y de la demanda regional de servicios, se advierte la pertinencia de fortalecer la presencia territorial de la Fiscalía General del Estado en dicha zona, mediante una estructura regional que permita una respuesta más inmediata, integral y acorde con las particularidades sociales y territoriales de la Sierra Sur de Oaxaca. -----

- - - **CUARTO.-** Que la mejora continua en la prestación del servicio público de procuración de justicia exige una distribución racional de competencias, una adecuada desconcentración operativa y el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales con que cuenta la Institución. En ese sentido, el fortalecimiento de la presencia regional de la Fiscalía General del Estado constituye una medida administrativa idónea para optimizar los tiempos de respuesta institucional, agilizar la conducción de las investigaciones, así como mejorar los mecanismos de supervisión y seguimiento de los asuntos competencia de la Institución. Asimismo, la creación de una Vicefiscalía Regional en la Sierra Sur permitirá redistribuir cargas de trabajo entre las unidades territoriales existentes, atender con mayor oportunidad las incidencias delictivas de la zona y consolidar un modelo de gestión territorial más eficiente, cercano a la ciudadanía y congruente con los principios de eficacia, economía, disciplina y buena administración pública que rigen el actuar institucional. -----

- - - **QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 37 fracción I, II, 38 fracciones III, VI y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

- - - Por lo anteriormente fundado y motivado, se: -----



----- ACUERDA -----

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral III.6 y se adiciona el numeral III.7 al artículo 26; se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 58; se adicionan la sección VI denominada "Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur" y el artículo 66 bis, recorriéndose la actual sección VI para quedar como sección VII del Capítulo III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I. a II. ...

III. Vicefiscales Regionales.

III.1. a III.5. ...

III.6. **Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur.**

III.7. Vicefiscalía de Control Regional.

...

Artículo 58.- Las Vicefiscales Regionales con las que cuenta la Fiscalía General son las siguientes:

I. a V. ...

VI. **Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur; y**

VII. Vicefiscalía de Control Regional.



Capítulo III

De las Vicefiscalías Regionales

...

Sección VI

Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur

Artículo 66 Bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo, la competencia territorial en la que la Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur ejercerá sus facultades y atribuciones será aquella que determine la o el Fiscal General mediante el Acuerdo respectivo, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección VII

Vicefiscalía de Control Regional

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26.- La estructura orgánica de la Fiscalía General se compone de la siguiente forma: I al II.2 ... III. Vicefiscalías Regionales.	Artículo 26.- La estructura orgánica de la Fiscalía General se compone de la siguiente forma: I al II.2 ... III. Vicefiscalías Regionales.



III.1.Vicefiscalía Regional de la Costa. III.2.Vicefiscalía Regional del Istmo. III.3.Vicefiscalía Regional de la Mixteca. III.4.Vicefiscalía Regional de la Cuenca. III.5.Vicefiscalía Regional de Valles Centrales. III.6.Vicefiscalía de Control Regional.	III.1.Vicefiscalía Regional de la Costa. III.2.Vicefiscalía Regional del Istmo. III.3.Vicefiscalía Regional de la Mixteca. III.4.Vicefiscalía Regional de la Cuenca. III.5.Vicefiscalía Regional de Valles Centrales. III.6.Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur; y III.7 Vicefiscalía de Control Regional.
Artículo 58.- Las Vicefiscalías Regionales con las que cuenta la Fiscalía General, son las siguientes: I. Vicefiscalía Regional de la Mixteca; II. Vicefiscalía Regional del Istmo;	Artículo 58.- Las Vicefiscalías Regionales con las que cuenta la Fiscalía General, son las siguientes: I. Vicefiscalía Regional de la Mixteca; II. Vicefiscalía Regional del Istmo;



III. Vicefiscalía Regional de la Costa; IV. Vicefiscalía Regional de la Cuenca; V. Vicefiscalía Regional de Valles Centrales, y VI. Vicefiscalía de Control Regional.	III. Vicefiscalía Regional de la Costa; IV. Vicefiscalía Regional de la Cuenca; V. Vicefiscalía Regional de Valles Centrales, VI. Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur; y VII. Vicefiscalía de Control Regional.
Sección VI Vicefiscalía de Control Regional	Sección VI Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur
Sin Correlativo	Sección VII Vicefiscalía de Control Regional
Sin correlativo	Artículo 66 Bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo, la competencia territorial en la que la Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur ejercerá sus facultades y atribuciones será aquella que determine la o el Fiscal General mediante el Acuerdo respectivo, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



TRANSITORIOS

- - - **PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 20 último párrafo y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así como para dar cumplimiento al artículo Décimo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. - - - -

- - - **SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Se instruye la Oficialía Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que se instrumente el presente Acuerdo, así como le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General conforme a la disponibilidad presupuestaria de la institución- - - -

- - - **CUARTO.** - Las referencias contenidas en acuerdos, circulares, lineamientos, manuales, formatos, sistemas, instrumentos administrativos y demás disposiciones institucionales que hagan alusión a la Sección VI del Capítulo III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberán entenderse referidas a la Sección VII cuando correspondan a la Vicefiscalía de Control Regional. - - - - -

- - - **QUINTO.** - La Fiscalía llevará a cabo campañas de difusión en español y en las lenguas originarias de mayor número de hablantes en la entidad para informar a la



ciudadanía sobre la nueva distribución de competencias territoriales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en las diferentes regiones del Estado. - - - - -

- - - **SEXTO.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. - - - - -

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 15 de junio de 2026



EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

JOSE BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA

JBRA/HHVQ/JLC/EAMM